



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la Sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 45/17

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2015-0082, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia interpuesta por el señor Elvis Paredes, contra la Resolución núm. 4289/2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso, de conformidad con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, tiene su origen en ocasión de un proceso penal de acción pública a instancia privada instruido contra el hoy demandante, señor Elvis Paredes, por presunta violación al artículo 309 del Código Penal, sobre golpes y heridas voluntarias que no provocaron lesiones permanentes.</p> <p>La Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, mediante la Sentencia núm. 64/2013, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), condenó al señor Elvis Paredes a cumplir una pena de dos (2) años de prisión y al pago de una multa de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 1,000.00); conjuntamente en el aspecto civil le condenó al pago de una indemnización de dos millones de pesos dominicanos (RD\$ 2,000,000.00) de pesos, a favor de cada una de las partes agraviadas, señores Pedro Ortiz Reynoso y Rayne Emilio Ureña, decisión que fue confirmada al rechazarse el recurso de apelación fallado por medio de la Sentencia núm. 00074/2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el tres (3) de abril de dos mil catorce (2014).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Producto de esta última decisión, el hoy recurrente y demandante en suspensión interpuso un recurso de casación que fue declarado inadmisibles por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, decisión recurrida en revisión jurisdiccional por ante este Tribunal Constitucional, cuya suspensión se procura mediante la presente demanda</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución incoada por el señor Elvis Paredes, contra la Resolución núm. 4289-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación esta Sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, señor Elvis Paredes, a la parte demandada, señores Pedro Ortiz Reynoso y Rayne Emilio Ureña y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís.</p> <p>TERCERO: DECLARAR la presente solicitud de suspensión libre de costas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2015-0222, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Vinicio de la Cruz Calcaño contra la Sentencia núm. 286, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en el presente caso se origina en la demanda en acción de filiación paterna interpuesta por los señores Camilo Díaz, Martín Acosta, Alberto José de la Cruz y Emmanuel Calcaño Jiménez (hijo del decujus Francisco Calcaño), contra Vinicio De la Cruz, la cual fue acogida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná. No



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>conforme con dicha decisión, el señor Vinicio de la Cruz Calcaño interpuso un recurso de apelación por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, tribunal éste que declaró la nulidad del acto introductorio del recurso de apelación. Contra la Sentencia dictada en apelación, fue interpuesto un recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibles por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia. El señor Vinicio De la Cruz Calcaño, inconforme con la decisión dictada en casación, apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Vinicio de la Cruz Calcaño contra la Sentencia núm. 286, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015), por las razones expuestas en las motivaciones de esta decisión.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Vinicio de la Cruz Calcaño, y a las partes recurridas, señores Camilo Díaz Martín Acosta, Alberto José De la Cruz y Emmanuel Calcaño Jiménez.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de esta Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2015-0191, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Ismael Arturo Peralta Lora, César Augusto Mazzota, Paola Michelle Guerrero Rosado y César Augusto Reynoso Fernández contra la Ordenanza núm. 0007/2014, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014).</p>
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se contrae a la solicitud realizada por la Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Intercontinental, S.A. (BANINTER), de liquidación e indexación de la moneda, producto de una demanda laboral, la cual fue acogida por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante la Ordenanza núm. 007/2014, la cual fue objeto de un recurso de oposición, en el que la indicada Corte declaró la incompetencia de atribución. A la decisión que declara la referida incompetencia, fue interpuesto un recurso de reconsideración, el cual fue rechazado. La decisión objeto del presente recurso lo es el Auto núm. 007-2014.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles los recursos de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuestos por los señores Ismael Arturo Peralta Lora, César Augusto Mazzota, Paola Michelle Guerrero Rosado y César Augusto Reynoso Fernández en fecha ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015) contra la Ordenanza núm. 0007/2014, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, Ismael Arturo Peralta Lora, César Augusto Mazzota, Paola Michelle Guerrero Rosado y César Augusto Reynoso Fernández, y a la parte recurrida, Banco Intercontinental, S.A. (BANINTER), representado por la Comisión de Liquidación Administrativa, designada por la Junta Monetaria.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de esta Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

4.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2015-0218, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A. contra la Sentencia núm. 661 del siete (7) de junio de dos mil trece (2013) y la Resolución núm. 1760-2014 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014), ambas dictadas por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina a raíz de la demanda en reparación y daños y perjuicios interpuesta por los señores Juan Edilio Amparo Vásquez, Ramona Virgen Almánzar Fernández, José Luis Báez de la Paz, Henry Reyes Sabino, Wilson Sánchez Familia, Carlos Joaquín Cuevas y Ana Francisca Colón Sosa en contra de las razones sociales Bonanza Dominicana, C. por A. y Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A. De igual forma, del conflicto se derivó una demanda en intervención forzosa interpuesta por la razón social Bonana Dominicana, C. por A., contra el señor Félix Martínez Robles; las cuales fueron acogidas por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. No conforme con dicha decisión, los señores Juan Edilio Amparo Vásquez, Ramona Virgen Almánzar Fernández, José Luis Báez de la Paz, Henry Reyes Sabino, Wilson Sánchez Familia, Carlos Joaquín Cuevas y Ana Francisca Colón Sosa, la entidad Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., y el señor Félix Martínez Robles interpusieron recursos de apelación por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual rechazó en cuanto al fondo los recursos de apelación de los que se encontraba apoderados.</p> <p>Contra la Sentencia dictada en apelación, fue interpuesto un recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibile por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia porque no reunía el monto de los doscientos salarios mínimos establecidos en la el literal c) párrafo II del artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, modificada por la Ley núm. 491-08. La Sentencia dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en ocasión del recurso de casación fue objeto de un recurso de revisión interpuesto por la razón social Mapfre BHD, Compañía de Seguros, el cual fue rechazado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., contra la Sentencia núm. 661 del siete (7) de junio de dos mil trece (2013) y la Resolución núm. 1760-2014 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014), ambas dictadas por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, la razón social Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A, y a la parte recurrida, señores Juan Edilio Amparo Vásquez, Ramona Virgen Almánzar Fernández, José Luis Báez De La Paz, Henry Reyes Sabino, Wilson Sánchez Familia, Carlos Joaquín Cuevas y Ana Francisca Colón Sosa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de esta Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0353, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la razón social La Estancia Golf Resort, S.A.S., contra la Sentencia Civil núm. 00581/2016, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito La Altagracia el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por la parte recurrente, en la especie, se trata de que la razón social La Estancia Golf Resort, S.A.S., suspendió el servicio de suministro de agua al apartamento donde reside el señor Carlos Eduardo Vásquez Sagra, por lo que este accionó en amparo contra la indicada razón social por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, la cual acogió la acción de amparo. Ante la inconformidad con la referida decisión, la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	razón social La Estancia Golf Resort, S.A.S, interpuso el presente recurso de revisión con el cual se persigue la revocación de la decisión dictada en atribuciones de amparo.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de Sentencia de amparo interpuesto en fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciséis (2016) por la razón social La estancia Golf Resort, S.A.S., contra la Sentencia núm. 00581/2016, dictada en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 00581/2016, dictada en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, La Estancia Golf Resort, S.A.S., y al recurrido, Carlos Eduardo Vásquez Sagra.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0096, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00260-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina cuando la Policía Nacional canceló del cuerpo policial, por



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>alegada indisciplina, a Claribel Mata, el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016). En tal virtud, Claribel Mata, interpuso una acción de amparo que fue acogida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia objeto del presente recurso, el cual ha sido incoado por la Policía Nacional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneo el presente recurso de revisión constitucional incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00260-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR la presente Sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía Nacional, a la parte recurrida, Claribel Mata, así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11; y</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-05-2016-0253, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Daurin Rafael Muñoz Martínez contra la Sentencia núm. 00013-2016 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se contrae a una acción de amparo incoada por el señor Daurin Rafael Muñoz Martínez contra la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía con el fin de que se dejara sin efecto el telefonema oficial emitido el veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015) por la Oficina del Jefe de la Policía Nacional; documento que contiene la cancelación del indicado accionante como raso de la Policía Nacional, que él estima violatoria de sus derechos fundamentales.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Apoderada de dicha acción, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo pronunció su rechazo mediante la Sentencia núm. 00013-2016 rendida el once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016); motivo por el cual el mencionado accionante en amparo impugnó en revisión este último fallo ante el Tribunal Constitucional, recurso que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión de Sentencia de amparo incoado por el señor Daurin Rafael Muñoz Martínez contra la Sentencia núm. 00013-2016 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el indicado recurso de revisión de Sentencia de amparo con base en los motivos expuestos, y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada Sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7, numeral 6, y 66 de la referida Ley Orgánica núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Daurin Rafael Muñoz Martínez; y a la parte recurrida, Policía Nacional, así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0327, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Antipa Chalas Ramírez, tutora legal de Luneta María Chalas Bello, Dannerys Chalas Bello y Génesis Chalas Bello, contra la Sentencia núm. 00257-2016 del veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que a la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>señora Antipa Chalas Ramírez, le fue asignada una pensión como tutora legal de Luneta María Chalas Bello, Dannerys Chalas Bello y Génesis Chalas Bello, hijas del finado Jesús María Chalas, quien murió de forma violenta en el servicio mientras ostentaba el rango de Primer Teniente. El otorgamiento de dicha pensión fue dispuesto por la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas por tres (3) años, ordenando el equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por el militar fallecido, padre de las menores. Posterior a dicho plazo le fue suspendida la pensión a la señora Antipa Chalas Ramírez, por haberse cumplido el término legal. No conforme con lo decidido interpuso una acción de amparo contra el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Administración Pública, a fin de que le sea reestablecida la pensión en su totalidad, hasta la mayoría de edad de las menores, y alegando violación al debido proceso con dicho proceder. Dicha acción de amparo fue declarada inadmisibles por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, bajo el argumento de que fue interpuesta fuera del plazo que le da la Ley. Inconforme con la decisión del juez de amparo, la señora Antipa Chalas Ramírez apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la señora Antipa Chalas Ramírez en fecha quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016) contra la Sentencia Núm. 00257-2016, del veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de Sentencia descrito en el ordinal anterior, y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia indicada.</p> <p>TERCERO: RECHAZAR la acción de amparo interpuesta por la señora Antipa Chalas Ramírez en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016) contra la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Antipa Chalas Ramírez, a las partes recurridas, Junta de Retiro de las</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Fuerzas Armadas y Ministerio de Defensa, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2015-0086, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Carlos Rojas Acosta contra la Sentencia núm. 00416-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior el doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014).
SÍNTESIS	<p>En el año dos mil diez (2010), la Cámara de Cuentas de la República Dominicana desvinculó a un grupo de sus servidores, dentro de los cuales se encontraba el señor Carlos Rojas Acosta, sin pagarles la indemnización correspondiente, en virtud del artículo 60 de la Ley núm. 41-08. Posteriormente, el diez (10) de mayo de dos mil catorce (2014), la referida entidad celebró un acto transaccional con veintiocho (28) de los servidores que fueron despedidos, mediante el cual les otorgó indemnizaciones respectivas, a cambio de que ellos desistieran de toda acción judicial presente o futura contra dicha entidad.</p> <p>Al no haber sido incluido dentro de este grupo y ante la negativa de la Cámara de Cuentas de beneficiarlo con las estipulaciones de un acuerdo transaccional similar, el señor Carlos Rojas Acosta presentó una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo contra la Cámara de Cuentas, estimando que esta última vulneró su derecho a la igualdad de trato. El tribunal apoderado rechazó dicha acción mediante la Sentencia núm. 00416-2014, considerando que no existían elementos probatorios que evidencien la violación de derechos fundamentales invocados por el accionante. Inconforme con esta</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	decisión, el señor Carlos Rojas Acosta ha interpuesto contra dicho fallo el recurso de revisión que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de Sentencia de amparo incoado por el señor Carlos Rojas Acosta contra la Sentencia núm. 00416-2014 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior el doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, ANULAR la referida Sentencia núm. 00416-2014 por las razones expuestas en el cuerpo de esta Sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo incoada por el señor Carlos Rojas Acosta, en virtud de la regla contenida en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Carlos Rojas Acosta Alberto; y a la parte recurrida, Cámara de Cuentas de la República Dominicana, su presidenta, Dra. Licelott Marte de Barrios; a los demás miembros del pleno de la aludida Cámara de Cuentas y al Lic. Blas Antonio Reyes R.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2016-0056, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Carlos Rafael Sánchez Félix contra la Sentencia núm. 777, dictada por la Sala
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Civil y Comercial de la Suprema de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015)
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme el legajo de documentos que integran el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen con motivo de la demanda en distracción de bienes muebles (un autobús privado, marca Mitsubishi, modelo be637gb00989, color azul, motor no. 4d33-h79279, capacidad para veinte pasajeros, de dos (2) puertas, cuatro (4) cilindros, propiedad del hoy recurrente, conforme la matrícula núm. 1731641, expedida en fecha once (11) de agosto de dos mil seis (2006), por el Director General De Impuestos Internos), incoada por el hoy recurrente, señor Carlos Rafael Sánchez Félix contra los señores Faustino Ogando Castillo y Alvelia Contreras Pimentel.</p> <p>La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, quien mediante la Sentencia núm. 1924, de fecha once (11) de junio de dos mil ocho (2008), acoge en parte la demanda, ordena que el bien mueble sea distraído del embargo de la especie, y restituido al señor Carlos Rafael Sánchez Félix. No conforme con la Sentencia anterior, los señores Faustino Ogando Castillo y Alvelia Contreras Pimentel interpusieron formal recurso de apelación; la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm. 053 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil nueve (2009), revoca la Sentencia apelada, rechaza, por el efecto devolutivo del recurso, la demanda en distracción de bienes muebles incoada por el hoy recurrente, y acoge, por el efecto devolutivo del recurso, la demanda reconventional en nulidad de matrícula, intentada por los recurrentes, y ordena a la Dirección General de Impuestos Internos anular la matrícula núm. 173164. Inconforme con la decisión, el hoy recurrente, señor Carlos Rafael Sánchez Félix interpuso un recurso de casación, ante la Suprema Corte de Justicia, la cual declaró inadmisibles el recurso, por caduco, mediante la Sentencia núm. 777, hoy objeto de revisión Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR, Inadmisibles el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto el señor Carlos Rafael Sánchez Félix, contra la Sentencia núm. 777 dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015) por no cumplirse con el requisito establecido en literal C del numeral 3 del artículo 53 de la Ley núm. 137-11.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Carlos Rafael Sánchez Félix y a la parte recurrida, señores Faustino Ogando Castillo y Alvelia Contreras Pimentel.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las Sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Julio José Rojas Báez
Secretario